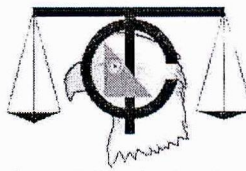




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de febrero de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de éste Tribunal Letra TCP N° 124, año 2009, caratulado **“S/ SOLICITA INTERVENCIÓN REF. LEGALIDAD DECRETO MUNICIPAL N° 1146/08”** junto con el Expediente Letra TCP Letra SL N° 123, año 2009, caratulado **“S/ CONSULTA LEGAL RESPECTO DE DECRETO MUNICIPAL N° 1146/08”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, emitiendo su voto que dice: “...Cabe reseñar preliminarmente, que el Expediente citado en primer término, se inició con motivo de la presentación de la Nota N° 82/2009, Letra BPFF – LC (fs. 1), efectuada por el Concejal de Ushuaia, arquitecto Luis Alberto CARDENAS, a través de la que solicitó a este Tribunal, que se expidiera sobre la legalidad del Decreto Municipal N° 1146/2008, mediante el cual, el Departamento Ejecutivo Municipal había aumentado montos máximos para cada tipo de contratación.-----

Paralelamente, se inició el Expediente N° 123, Letra S.L., año 2009, a instancias de la señora Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, quien por Nota Interna N° 854/09, remitió el Informe N° 248/09, Letra T.C.P. a la Secretaría Legal, a fin de que se emitiera opinión sobre la legalidad del Decreto Municipal N° 1146/08.-----

En efecto, el Informe citado planteaba que, habiéndose tomado conocimiento del Decreto Municipal N° 1146/08, concluye que con su dictado, se ha incumplido la siguiente normativa: “a) Carta Orgánica Municipal – Título segundo. Del Régimen Patrimonial y Financiero - Capítulo Segundo: Presupuesto – Artículo N° 177º: `Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hacen mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Municipio generen empleo, con mano de obra local. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas'.-----

b) En virtud de que en opinión de la suscripta el dictado del decreto bajo análisis ha incumplido lo establecido en el artículo 177° de la Carta Orgánica Municipal, tal cual se expresara en el punto a) precedente, sería de aplicación lo normado por la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141, en su artículo 110, inciso a) el que reza: 'Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo'. En el caso puntual que nos ocupa el acto se habría dictado con incompetencia del órgano en razón de la materia, toda vez que según el precitado artículo de la Carta Orgánica establece que mediante la ordenanza se establece el procedimiento a seguir en materia de contrataciones y establece el monto máximo en los casos que puede recurrirse a la contratación en forma directa, siendo la regla de aplicación general un procedimiento público de selección; siendo las contrataciones, que no se ajusten a las pautas establecidas en el artículo N° 177° de la Carta Orgánica, nulas''.-----

Al respecto, solicitó que se emitiera opinión sobre la legalidad del dictado del Decreto Municipal N° 1146/2008; en función de que, en opinión de la Auditora Fiscal actuante, se había vulnerado la normativa detallada precedentemente.-----

En función de las cuestiones planteadas a través de ambos expedientes, se produjeron respectivamente los Informes N° 190/09 y 189/09, ambos Letra T.C.P. - C.A., elaborados por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, quien concluyó del análisis de las actuaciones, que el Decreto Municipal N° 1146/08, resultaba violatorio del artículo 177 de la carta Orgánica Municipal, debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



procederse a su ratificación por el concejo Deliberante de Ushuaia o, en su caso, a su derogación y considera nulas todas las contrataciones hechas bajo su amparo.-----

Señaló también, que a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal, sancionada el 28 de marzo de 2002, pasó a ser competencia del concejo Deliberante establecer el “monto máximo en los casos de recurrirse a la contratación en forma directa” (art. 177 Carta Orgánica Municipal).-----

Por otro lado, indica que el mismo texto normativo, en sus Disposiciones Complementarias y Transitorias dice: “Primera: las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma”, dejando vigente el Decreto Municipal Nº 1168/2000, que establecía el llamado “jurisdiccional de compras” vigente en ese momento.-----

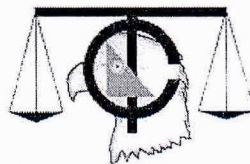
Finalmente, estimó pertinente hacer saber a los Órganos de Gobierno del Municipio, que deberán notificar en forma fehaciente a este Tribunal, todas y cada una de las normas que se emitan sobre administración financiera, a fin de evitar debates sobre la legalidad de una norma emitida el 11 de septiembre de 2008.-----

El 4 de agosto del corriente año, el señor Intendente Municipal, Federico SCIURANO, Nota Nº 253/2009, Letra: MUN. U., a la que acompañó copia autenticada del Decreto Municipal Nº 911/2009 (fs. 23/24 del Expte. T.C.P. S.L. Nº 123/2009), que dejó sin efecto el Decreto Municipal Nº 1146/2008 y restableció la vigencia del Jurisdiccional de compras y contrataciones aprobado por Decreto Municipal Nº 1168/2000.-----

Como consecuencia de tal presentación, a través del Acuerdo Plenario Nº 1824, se resolvió declarar abstracto el tratamiento de legitimidad del Decreto Municipal Nº 1146/2008, solicitado por el Informe Nº 248/09, Letra T.C.P. -S.C.- y por Nota 82/09, Letra: BPFF-LC-, a causa de su derogación por Decreto Nº 911/09, recomendando a la Municipalidad de Ushuaia que en el futuro, comunique en forma inmediata a este tribunal, todos los actos administrativos que emita relacionados con la administración financiera del Municipio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, en el marco del Expediente T.C.P. S.L. Nº 124/2009 (fs. 30/33), el Concejal CÁRDENAS, solicitó aclaratoria respecto a los siguientes puntos del Acuerdo Plenario citado:-----

“1) LEGALIDAD DEL CDECRETO MUNICIPAL Nº 911/2009.-----

De los considerandos del Decreto Municipal Nº 911/09 llama poderosamente la atención que la mencionada norma no deroga al Decreto Municipal Nº 1146/08 fundándose en la nulidad resultante de la vulneración de la Carta Magna Municipal, sino que justifica la medida en 'la delicada situación económico financiera que se encuentra atravesando la Municipalidad de Ushuaia'. Es más, el Decreto Municipal Nº 911/09 en su artículo Nº 2, establece el Jurisdiccional de compras y Contrataciones que fuera aprobado mediante el decreto municipal Nº 1168/2000. A mi entender, este artículo padece la misma ilegalidad que presuntamente padeció el decreto municipal Nº 1146/08, esto es, la violación del artículo Nº 177 de la Carta Orgánica Municipal al establecer por un decreto municipal lo que se debe fijar a través de una ordenanza.-----

La vulneración de la Carta Orgánica en que incurrió el decreto municipal Nº 1146/08; ha quedado plasmada en el Informe Legal letra T.C.P.-C.A Nº 189/09, obrante a fs. 14/15 del expediente Nº 123 del registro del Tribunal de Cuentas.-----

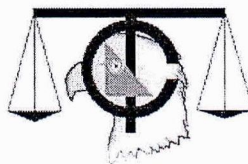
En cuanto a la técnica legislativa utilizada en el presente caso, el Decreto Municipal Nº 1168/08 había sido dejado sin efecto (derogado) por el Decreto Municipal 1146/08; no habían sido suspendidos sus efectos, es por ello que está en mi convicción que el Sr. Intendente Municipal no podía restablecer las disposiciones de una norma inexistente.-----

Pero, peor aún, en el hipotético caso que el Ejecutivo Municipal lo pudiera efectuar, una vez más incumpliría con la Carta Orgánica Municipal, porque en ese caso estaría estableciendo los montos para las contrataciones directas, facultad exclusiva del Departamento legislativo Municipal...” recordando como fundamento, el antecedente generado en torno al Decreto Municipal Nº 979/05 y requiriendo que se aplique la misma solución, por la similitud del caso planteado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 1966



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2) EFECTOS JURÍDICOS DE LOS ACTOS REALIZADOS BAJO EL DECETO 1146/08.”-----

Solicito se expida el Tribunal de cuentas sobre los efectos jurídicos de los actos administrativos dictados en el marco de las contrataciones directas efectuadas en el período de vigencia del decreto municipal Nº 1146/2008, a considerar, sin perjuicio e la declaración efectuada en el artículo primero del plenario Nº 1826 TCP, respecto al artículo Nº 1 del decreto Nº 911.-----

En cuanto a la validez de las contrataciones efectuadas en el lapso que tuvo vigor el Decreto municipal Nº 1146/08, el informe Legal letra T.C.P. - C.A. Nº 189/09, obrante a fs. 14/15 del expediente Nº 123 del registro del Tribunal de Cuentas emitido por el Dr. Oscar Juan SUAREZ resulta lapidario, al establecer que ... el Decreto Municipal Nro. 1146/08, resulta violatorio del artículo 177 de la Carta Orgánica Municipal debiéndose proceder a su derogación siendo nulas, a criterio del suscripto, todas la contrataciones hechas bajo su amparo” y pide, finalmente, que se expida el tribunal sobre: “1.- La legalidad del Decreto Municipal Nº 911/2009” y “2.- Los efectos jurídicos de los actos administrativos dictado en el marco de las contrataciones directas efectuadas en el período de vigencia del decreto municipal Nº 1146/2008”.-----

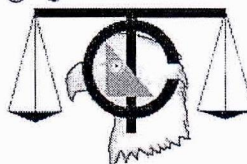
A fojas 43/44 del mismo expediente, se incorporó el Informe Nº 439/09, Letra T.C.P. -S.C.- mediante el cual la Auditora Fiscal, C.P.N. Fernanda COELHO. se expidió en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 166, inciso 1º y el artículo 180, inciso 3º de la Constitución Provincial y en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 50, en oportunidad de llevar a cabo el control posterior de los expedientes, en función de lo resuelto mediante Acuerdo Plenario Nº 1826.-----

Reseña al respecto, que el señor Prosecretario legal, a cargo de la Secretaría Legal, se ha expedido mediante el Informe legal Nº 190/09 -TCP-CA-, diciendo que: “Analizadas las actuaciones se desprende que el Decreto Municipal Nro. 1146/08, resulta violatorio del artículo 177º de la Carta Orgánica Municipal, debiéndose proceder a su ratificación por el concejo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1966



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Deliberante de Ushuaia o en su caso proceder a su derogación, siendo nulas, a criterio del suscripto, todas las contrataciones hechas bajo su amparo”.-----

Señala también, que Mediante el Acuerdo plenario N° 1826/09, se establece en su artículo 1°: “Declarar abstracto el tratamiento de legitimidad del Decreto Municipal N° 1146/08, solicitado por Informe N° 248/09, Letra: TCP -SC-, y por Nota N° 82/09, Letra: BPFF-LC-; ello como consecuencia de su derogación por Decreto Municipal N° 911/09; y por lo expuesto en los fundamentos del presente Acuerdo Plenario”.-----

Por otra parte, hace hincapié en que a través del Decreto Municipal N° 911/09, se estableció: “Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el Decreto Municipal N° 1146/08, por medio del cual se aprobara el jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, que tramiten mediante los procedimientos establecidos por la Ley Territorial de contabilidad N° 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72. Artículo 2°.- Restablecer a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la vigencia del Jurisdiccional de Compras y contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, que fuera aprobado mediante el Decreto Municipal N° 1168/2000”.--

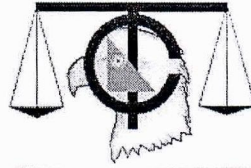
Por último, solicita que se indique el temperamento a seguir en la revisión de los expedientes entre la fecha de emisión del Decreto N° 1146/08 y la fecha de emisión del Decreto N° 911/09, solicitando la intervención del Área Legal del Tribunal de cuentas en caso de considerarse necesario.-----

A fojas 57 del Expediente T.C.P. S.L. N° 124/09, obra Informe Legal N° 351/09, Letra T.C.P.-S.L., elaborado por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, en el que expone que la presentación incorporada a fojas 30/33, no encuadra en la aclaratoria, por cuanto no busca la dilucidación de algún punto oscuro de la Resolución de marras, sino otros que se exponen en su desarrollo.-----

Precisa en ese sentido, que la aclaratoria no tiene por objeto cuestionamientos a un decisión de la Administración, sino peticionar solamente a la autoridad que despeje las ambigüedades del acto, según la Ley nacional de Procedimientos Administrativos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entiende que correspondería poner en conocimiento del señor concejal que, si bien este es un organismo asesor, en cuanto el artículo 2º, inciso j, de la Ley provincial 50 dice: “asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”, ese asesoramiento debería estar solicitado por el Concejo Deliberante y no por cada uno de sus miembros.-----

Por otra parte, estima que, en cuanto a los actos realizados bajo el Decreto Nº 1146/08, el tema ha sido tratado en forma general en el Informe Legal Nº 189/09, debiendo estarse a cada una de las contrataciones en particular, sin que pueda establecerse ex ante ni en abstracto, un procedimiento en particular aplicable a todas.-----

Con todo, entiende que debería desestimarse la presentación bajo examen.-----

Mi opinión.-----

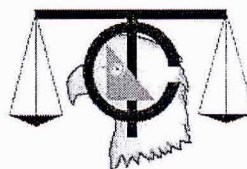
Por mi parte, analizados sendos Informes ut supra reproducidos en sus partes pertinentes y las constancias incorporadas a las actuaciones bajo examen, sin perjuicio de considerar razonables los criterios expresados en el Informe Legal, respecto de la esfera de incumbencia de la aclaratoria planteada por el señor Concejal Luis CÁRDENAS, únicamente como representante del Bloque del Partido Federal Fuegoño, entiendo que la cuestión enmarca un aspecto de mayor trascendencia.-----

En efecto y, como también ha sido expresado por el Dr. Oscar SUAREZ en su informe Legal Nº 351/09, Letra T.C.P.-S.L., obrante a fojas 57 del Expediente Letra T.C.P. Nº 124/2009, habré de inclinar mi voto en el sentido de prescindir de la elaboración de conceptos genéricos, en torno a la legalidad de las contrataciones llevadas a cabo bajo la aplicación del Decreto Municipal Nº 1146/2008, derogado por su posterior Nº 911/09, que podrían conducir a declarar la nulidad por la nulidad misma, sin que surgiera de ello necesariamente un perjuicio concreto y, en definitiva, colisionar con efectos irreversibles de los contratos que puedan ya estar ejecutados en todo o en parte.-----

En ese orden de ideas, entiendo que corresponde realizar un pormenorizado examen de los expedientes relativos a cada una de las contrataciones y, eventualmente, incoar las acciones pertinentes, en caso que de tal labor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

arrojara como resultado la detección de sobrepuestos o perjuicios fiscales puntuales.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga:-----

- a) REQUERIR a la señora Auditora Fiscal, María Fernanda COELHO, que examine pormenorizadamente cada uno de los expedientes, en cuyo marco hayan tramitado todas las contrataciones, llevadas a cabo en aplicación del Jurisdiccional de Compras establecido por el derogado Decreto Municipal N° 1146/2008 e informe si de tal labor se desprende un presunto perjuicio fiscal para el Estado municipal.-----
- b) REMITIR por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Concejal, arquitecto Luis Alberto CARDENAS.-----
- c) NOTIFICAR en el Organismo, al Secretario Contable; a la Auditora Fiscal interviniente y al señor Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.-----

Es mi voto.-----

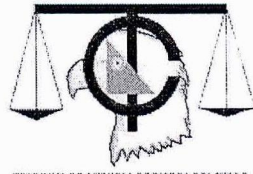
Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto: "...En tal sentido cabe señalar que las actuaciones llegan para mi intervención precedidas por el Voto del Sr. Vocal Contador. Asimismo corresponde indicar que las mismas ya merecieron tratamiento por parte de este Plenario de Miembros, emitiéndose el Acuerdo Plenario N° 1826 en el marco del cual se declaró abstracta la cuestión atinente al análisis de la legalidad del Decreto Municipal N° 1146/08, ello como consecuencia de haber sido derogado el mismo.-----

Posteriormente el Concejal Arquitecto Luis Alberto Cárdenas presenta en fecha 01/09/09 un escrito solicitando aclaratoria del mentado Acuerdo Plenario, introduciendo en el mismo escrito, cuestiones ajenas a las que fueran objeto de tratamiento en el Acuerdo precitado.-----

En este orden el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suarez, emite Informe Legal N° 351/09 Letra TCP-SL, en el que indica que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presentación efectuada no puede encuadrarse como una “aclaratoria” ya que en el mismo no se intentan dilucidar cuestiones que hacen al Acuerdo Plenario dictado, sino que se introducen cuestiones nuevas.-----

Asimismo, señala que si bien este es un Organismo asesor, conforme lo dispuesto en el Art. 2, inc. j) de la Ley Provincial N° 50, quienes pueden solicitar dicho asesoramiento son únicamente los titulares de los Poderes del Estado. Por lo que en este caso, hubiera correspondido que fuera el Presidente del Concejo Deliberante, quien efectuara la consulta, ya que es el único que cuenta con legitimación a tal efecto, y que puede actuar en representación del Concejo Deliberante.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, entiendo que no corresponde darle el tratamiento a la presentación efectuada por el Concejal Arq. Luis Alberto Cárdenas, ya que no cuenta con la representación del Concejo Deliberante, y es sólo a este último al que este Organismo puede evacuar consultas o brindarle asesoramiento.-----

Sin perjuicio de ello, corresponde adentrarnos al análisis de la medida propuesta por el Sr. Vocal Contador en su proyecto de Acuerdo Plenario, en el sentido de requerir a la Auditora Fiscal Maria Fernanda COELHO que examine pormenorizadamente cada uno de los expedientes tramitados bajo el Jurisdiccional de Compras dispuesto por Decreto Municipal N° 1146/08 a fin de determinar si se ha generado un perjuicio fiscal en los mismos.-----

Al respecto debo señalar que no comparto dicha medida, ello debido a que no es ese el procedimiento que debe seguirse, sino que lo que corresponde es efectuar el análisis de los mismos en el marco del Control Posterior en cabeza de este Organismo, conforme lo dispuesto en el Art. 2°, inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de dictar el Acto Administrativo que disponga:-----

1) Hacer saber al Concejal Arquitecto Luis Alberto Cárdenas que no cuenta con legitimación para solicitar asesoramiento a este Tribunal de Cuentas, siendo únicamente los titulares de los Poderes del Estado quienes pueden



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requerirlo, ello conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, Art. 2°, inc. j).-----

2) Del Acta Administrativo que se dicte notificar al Concejal Arquitecto Luis Alberto Cárdenas, a la Secretaría Contable, y al Prosecretario legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Suárez.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice: “...Que anteceden al presente los votos del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO formulando análisis de las actuaciones, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por estos.-----

Así he de coincidir con las apreciaciones formuladas en las ponencias de mis colegas adhiriendo al dictado del acto administrativo sugerido por el Sr. Presidente.-----

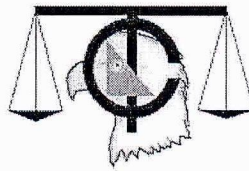
Sin perjuicio de ello y en razón que la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO mediante Informe N° 439/09 (fs. 43/44) solicita se indique el temperamento a seguirse en el marco del control posterior de los expedientes que tramitan en la Municipalidad de Ushuaia en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1826 propongo se agregue un artículo que disponga “Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente en la Municipalidad de Ushuaia que en el marco del Control Posterior que ejerce éste Organismo deberá formular análisis y control de las contrataciones que se hayan llevado a cabo por aplicación del Jurisdiccional de Compras establecido por Decreto Municipal N° 1146/08 a fin de determinar si de los mismos se desprende perjuicio fiscal al Estado municipal”.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente toman la palabra el Sr. Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO adhiere a lo sugerido por el Vocal de Auditoría, y el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI expresa su adhesión al acto finalmente propuesto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Concejal Arquitecto Luis Alberto Cárdenas que no cuenta con legitimación para solicitar asesoramiento a este Tribunal de Cuentas, siendo únicamente los titulares de los Poderes del Estado quienes pueden requerirlo, ello conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50, Art. 2º, inc. j).-----

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Auditora Fiscal interviniente en la Municipalidad de Ushuaia que en el marco del Control Posterior que ejerce éste Organismo deberá formular análisis y control de las contrataciones que se hayan llevado a cabo por aplicación del Jurisdiccional de Compras establecido por Decreto Municipal N° 1146/08 a fin de determinar si de los mismos se desprende perjuicio fiscal al Estado municipal.-----

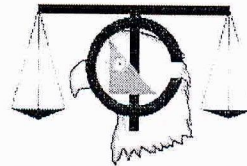
ARTICULO 3º.- Del Acto Administrativo que se dicte por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros notificar al Concejal Arquitecto Luis Alberto CARDENAS, a la Secretaría Contable, al Prosecretario legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar SUAREZ y a la Auditora Fiscal María Fernanda COELHO. -----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

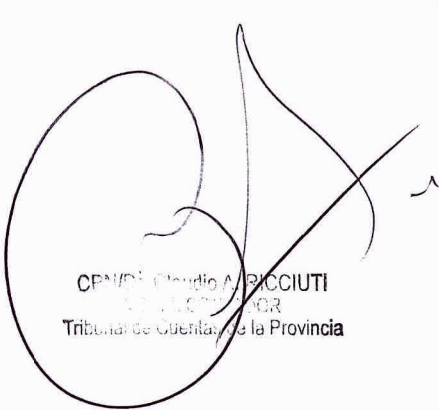


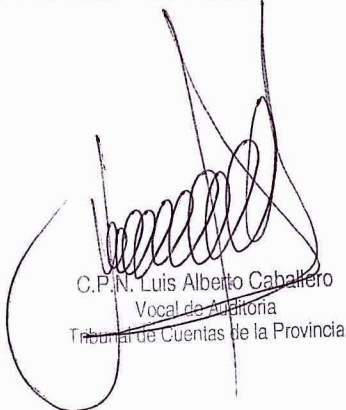
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

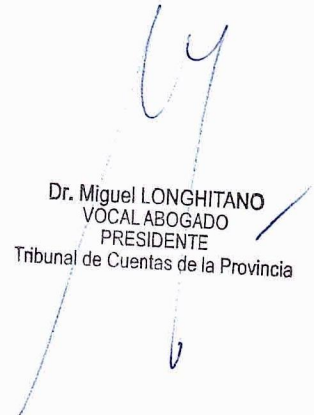


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ACUERDO PLENARIO N° 1966


C.P.N. Claudio A. RICCIUTI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia